Algarrobo, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00114 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Por intermedio del Comisario de Familia del Municipio de Algarrobo, la señora **SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO**, en representación de su menor hija MERUIM JOHANA VILLALBA AHUMADA, presenta demanda ejecutiva de alimentos de menores en contra de **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO**, aportando como título ejecutivo, acta de conciliación prejudicial celebrada el 16 de septiembre de 2019, ante la Comisaria de Familia de Villa del Rosario.

De igual manera, solicita se decrete medida cautelar de embargo del salario y prestaciones del demandado.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda y sus anexos, se colige que del acta de conciliación extrajudicial celebrada el 16 de septiembre de 2019, ante el Comisario de Familia de Villa del Rosario, resulta a cargo de la parte demandada **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO**, una obligación clara, expresa y exigible, pues desde el mes de octubre de 2019, se hizo exigible la obligación a la que se comprometió, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES ($200.000).

Dentro de las pretensiones contenidas en el libelo genitor, se solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 7.600.000.)**, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación, por concepto de cuotas de alimentos dejadas de suministrar a la menor, durante los siguientes periodos:

- Octubre a diciembre de 2019, más una cuota extraordinaria del mes de diciembre, es decir, 4 cuotas, que equivalen a la suma de $800.000 pesos.
- Enero a agosto de 2020, más la cuota extraordinaria del mes de junio, es decir, 9 cuotas, que equivalen a la suma de $1.800.000 pesos.
- Octubre a diciembre de 2021, más la cuota extraordinaria del mes de diciembre, es decir, 4 cuotas, que equivalen a la suma de $800.000 pesos.

- Enero a diciembre de 2022**,** más la cuota extraordinaria del mes de junio, es decir, 13 cuotas, equivalentes a la suma de $2.600.000. pesos
- Enero a julio de 2023, más la cuota extraordinaria del mes de junio, es decir, 8 cuotas, cuyo equivalente es la suma de $1.600.000. pesos.

Por ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 Inc. 2 del C.G. del P. se ordenará librar orden de pago, en contra del demandado **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000)**, discriminada anteriormente, más los intereses legales en cuantía del 0.5% desde la exigibilidad de la obligación.

Así mismo, se ordenará librar también mandamiento de pago en contra del demandado, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, que corresponden a DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales, más las cuotas extraordinarias del mismo valor, más el incremento anual conforme al IPC, a partir del 1° de enero de cada año.

De otro lado, con el fin de garantizar el pago de la obligación, en escrito allegado se observa solicitud de medida cautelar en contra del demandado, consistente en el embargo del salario y prestaciones que como empleado del SUPERMERCADO "LA CHINCA", devenga el demandado **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO.** Por ser procedente la medida solicitada, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.., así como el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, se accederá a su decreto.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo del demandado **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO**, identificado con C.C. No. 1.104.008.775, y en favor de **SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO,** en representación de su menor hija **MERUIM JOHANA VILLALBA AHUMADA**, por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000),** por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas, discriminadas así:

- Octubre a diciembre de 2019, más una cuota extraordinaria del mes de diciembre, es decir, 4 cuotas, que equivalen a la suma de $800.000 pesos.

- Enero a agosto de 2020, más la cuota extraordinaria del mes de junio, es decir, 9 cuotas, que equivalen a la suma de $1.800.000 pesos.
- Octubre a diciembre de 2021, más la cuota extraordinaria del mes de diciembre, es decir, 4 cuotas, que equivalen a la suma de $800.000 pesos.
- Enero a diciembre de 2022**,** más la cuota extraordinaria del mes de junio, es decir, 13 cuotas, equivalentes a la suma de $2.600.000. pesos
- Enero a julio de 2023, más la cuota extraordinaria del mes de junio, es decir, 8 cuotas, cuyo equivalente es la suma de $1.600.000. pesos

Así mismo, por los intereses legales del 0.5% sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible cada obligación hasta el día que se verifique el pago total, lo cual hará el demandado en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago, en favor de la señora SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO, en representación de su menor hija MERUIM JOHANA VILLALBA AHUMADA, y en contra del señor **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO**, identificado con C.C. No. 1.104.008.775, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, que corresponden a DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales, más las cuotas extraordinarias del mismo valor, más el incremento anual conforme al IPC, a partir del 1° de enero de cada año.

TERCERO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213/22.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del salario y demás conceptos embargables por alimentos tales como primas, cesantías, vacaciones, horas extras, etc, devengados por el señor **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO,** identificado con C.C. No. 1.104.008.775, como empleado del SUPERMERCADO "LA CHINCA", en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%).

QUINTO: Ofíciese al PAGADOR del SUPERMERCADO "LA CHINCA", a fin de que proceda a realizar los descuentos que le correspondan al demandado y coloque lo retenido a favor de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número **470302042001**, a nombre de **SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO**, identificada con C.C. No. 1.128.110.641.

SEXTO: Impóngase al demandado **OSCAR EDUARDO VILLALBA ROMERO** la prohibición de salir del país y repórtese a las centrales de riesgo, al tenor de lo señalado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia. Ofíciese a las entidades correspondientes.

SEPTIMO: Reconózcase al Comisario de Familia DELASCAR MELGAREJO IGLESIAS, como representante judicial de la señora SIRLEYDIS AHUMADA RUMBO, quien representa a su menor hija MERUIM JOHANA VILLALBA AHUMADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 016**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de AGOSTO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria